



Resolución Directoral



N° 1927-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 24 de marzo de 2025

VISTO, el Memorando N° 0803-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **24 de marzo de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00062-2020-0-2208-JR-LA-02; a favor de **Wagner CABRERA AMACIFUEN con DNI. N° 01084963**, y demás documentos adjuntos, con un total de (25) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00062-2020-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 10 de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Wagner CABRERA AMACIFUEN**; y la resolución N° 13 de fecha 03 de enero del 2022, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; por estas consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución N° 10 de fecha 18/10/2022, en el extremo que declara **fundada** la demanda, y en consecuencia ordenan a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con emitir la resolución administrativa en la que dispone el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 30 de marzo de 2003 (fecha antes de su cese)**, y el recálculo de la misma bonificación especial que viene percibiendo el demandante en **su pensión de cesantía desde el 01 de abril de 2003 (fecha de cese), en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales** que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de **Wagner CABRERA AMACIFUEN**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3158-2024-GRSM/DRE de fecha 17 de setiembre del 2024, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial** el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 30 de marzo de 2003 (fecha antes de su cese)**, y el recálculo de la misma bonificación especial que viene percibiendo el demandante en **su pensión de cesantía desde el 01 de abril de 2003 (fecha de cese), en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista mediante la resolución N° 13, a favor de **Wagner CABRERA AMACIFUEN**.





Resolución Directoral



N° 1927-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con informe Legal N° **0138-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ** de fecha 31 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00062-2020-0-2208-JR-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 16 de fecha 04 de mayo del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 82/100 (62,477.82)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 67/100 (44,483.67)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

En el caso de autos, se encuentra establecido por las instancias de mérito, que la demandante **Wagner CABRERA AMACIFUEN**, laboro a partir del 21/08/1979, y cesó bajo el régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley N° 20530, el 01 de abril de 2003, y según el informe escalafonaria adjuntada a su demandada y lo expresado en la parte considerativa de su resolución de cese, se desempeñó como Profesora de Aula, de modo que estuvo percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme así se advierte de sus boletas de pago en los rubros “bonesp”, en el monto de **veintitrés con 52/100 soles, (23.52)** respectivamente;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el**





Resolución Directoral



N° 1927-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 32185** — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%de su remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 30 de marzo de 2003 (fecha antes de su cese)**, y el recálculo de la misma bonificación especial que viene percibiendo el demandante en **su pensión de cesantía desde el 01 de abril de 2003 (fecha de cese), en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 00062-2020-0-2208-JR-LA-02**, contenida en la Resolución Judicial N° 16 de fecha 04 de mayo del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 3445-2024	N° 00062-2020-0-2208-JR-LA-02	CABRERA AMACIFUEN, Wagner Actual docente Cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto III-30	21.05.1990 Al 25.11.2012	62,477.82

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la resolución N° 16 de fecha 04 de mayo del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el **26 de noviembre**





Resolución Directoral



N° 1927-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

de 2012 en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales, a favor de **Wagner CABRERA AMACIFUEN**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 67/100 (44,483.67)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	CABRERA AMACIFUEN, Wagner	26 de Noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2025	S/. 44,483.67

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, de la remuneración total o íntegra, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	CABRERA AMACIFUEN, Wagner	MARZO 2025	S/. 302.61

Cabe precisar el trámite del pago de la continua en la boleta de pago, se realizará por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y el Gobierno Regional San Martín, Área de Presupuesta, presentando ante el Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO CUARTO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Resolución Directoral



N° 1927-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00062-2020-0-2208-JR-LA-02**, contenida en la Resolución Judicial N° 16 de fecha 04 de mayo del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

